

ACUERDO DE COMPLEMENTARIEDAD Y APOYO MUTUO DIPLOMATICO ENTRE
ESPAÑA Y COSTA RICA

El Reino de España y la República de Costa Rica, en el deseo de estrechar los tradicionales vínculos que unen a los dos países y de proyectar en el terreno práctico la mutua cooperación, rindiendo con ello tributo a su linaje histórico y a la existencia de una cultura común, han concertado el siguiente Acuerdo de Complementariedad y Apoyo Mutuo Diplomático:

ARTICULO PRIMERO

España y Costa Rica convienen en coordinar la acción de sus Misiones Diplomáticas en el exterior con el objeto de complementar su rendimiento en beneficio de ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes contratantes podrán, a tales efectos, utilizar los servicios de las Misiones Diplomáticas de la otra Parte en aquellos países en los que una de las dos no disponga de una Representación acreditada con carácter residente.

Las Partes acordarán, mediante Canje de Notas, el alcance y procedimiento de esta utilización, así como los modos y límites en que pueda extenderse al campo consular.

ARTICULO TERCERO

En aquellas capitales en que concurren Misiones Diplomáticas residentes de las Partes contratantes, ambos Gobiernos acuerdan en la posibilidad de pedir apoyo diplomático de la otra Parte

cerca del Gobierno ante el cual se encuentra acreditada y para intereses nacionales exclusivos de la Parte solicitante.

A este respecto, se entiende que dicho apoyo no podrá ser prestado sin que medie previa y formal solicitud de la Parte interesada que deberá ser formulada por Nota para cada caso mediante la Embajada respectiva, en Madrid y San José. El Gobierno requerido podrá, en todo caso, declinar la petición de apoyo formulada.

ARTICULO CUARTO


El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos necesarios para su vigencia.

ARTICULO QUINTO


El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada y podrá ser denunciado en cualquier momento por las Partes, mediante Nota Diplomática que producirá sus efectos a los noventa días contados desde la fecha de su comunicación a la otra Parte.-

Hecho en San José a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno en dos ejemplares en lengua española, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL REINO DE ESPAÑA


Francisco Fernández Ordoñez
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA


Bernd H. Niehaus
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

